

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE JUNIO DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1679-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB) se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno del Ministerio de Gobernación, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-03-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Anielka María Montoya Padilla**, responsable de la División de Servicios Administrativos; **Pedro Pablo Rayo Sáenz**, exresponsable de registro y control de bienes e inventarios; **Kenneth Wander Rosales Medrano**, responsable de Bodega; **Chispa Gabriela Palomo Dávila**, **Lesther de Trinidad Montoya Ortiz** y **Marco Antonio Cruz Paniagua**, oficiales de registro y control de bienes e inventario, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha tres de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a) Evaluar la efectividad del control interno implementado; b) Comprobar el adecuado registro, y valuación**



de las existencias de materiales y suministros en bodega; **c)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso; **d)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados, autorizados y revelados en el período auditado; **e)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y activo fijo; y **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado al sistema de administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo del Ministerio de Gobernación (actividades centrales), por el período auditado, fue suficiente y confiables; excepto por lo hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Inventario físico de materiales y suministros del año dos mil diecinueve, no se realizó conforme los procedimientos establecidos; y **b)** Falta de adecuado almacenamiento, identificación y orden de las existencias en bodega. **2)** Se comprobó la correcta existencia y valuación de las existencias de materiales y suministros. **3)** Se verificó la adecuada codificación, ubicación física, asignación conforme remisiones de bodega y estado actual de los bienes, lográndose resultados satisfactorios, por el período sujeto a revisión; y **4)** Se verificó las bajas de activos fijos del año dos mil diecinueve por tres millones trescientos noventa mil setecientos veinticinco córdobas, de los cuales dos millones doscientos setenta mil novecientos cuarenta córdobas con 41/100, fueron entregados a Bienes del Estado, según comunicaciones de referencia: MHCP-DGCG-JDDBS-dbe-251-06-19 y MHCP-JDBS-DBE-005-01-2020 Y bienes trasladados institucionalmente a los otros órganos del Ministerio hasta por un millón ciento diecinueve mil setecientos ochenta y cinco córdobas con 35100, los que fueron debidamente soportados, registrados y autorizados por la responsables de la División de Servicios Administrativos y el Director General Administrativo Financiero de este Ministerio. **5)** La División Administrativa Financiera, cumplió en términos generales en la implementación de las autoridades aplicables a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo del Ministerio de Gobernación, por el período auditado; y **6)** No se identificaron incumplimientos de Ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia MI-001-03-20, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, derivado de la revisión a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales); por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Anielka María Montoya Padilla**, responsable de la División de Servicios Administrativos; **Pedro Pablo Rayo**



**Sáenz**, exresponsable de registro y control de bienes e inventarios; **Kenneth Wander Rosales Medrano**, responsable de Bodega; **Chispa Gabriela Palomo Dávila**, **Lesther de Trinidad Montoya Ortiz** y **Marco Antonio Cruz Paniagua**, oficiales de registro y control de bienes e inventario, todos del **Ministerio de Gobernación** (MIGOB).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Gobernación** (MIGOB), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior



XCM/MLZ/LARJ  
M/López

